

Mauricio Ventura Centeno, de (...) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número (...), y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: **a)** Certificación extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, del Acuerdo número **CERO CERO UNO**, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios del año dos mil diecinueve respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como **DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve y **b)** El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c” establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, “Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”, institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE”**, y por otra parte, el Licenciado (...), de (...), Abogado y Notario, del domicilio de (...) Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad (...), con Número de

Identificación Tributaria (...), actuando en nombre y representación de la Sociedad **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos ochenta y siete-cero cero dos-siete, en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, personería que acredito por medio de: Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciseis de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Alicia Carolina Funes Orellana, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número QUINCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se comprueba la personería con la que actúa mí poderdante, así como la existencia legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, y mi nombramiento como Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de LICITACION PUBLICA No. 10/2019, denominado “SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA ALIMENTACION ENTERAL Y PARENTERAL”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. La Contratista se obliga al “SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA ALIMENTACION ENTERAL Y PARENTERAL”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Reng.	Oferta No.	DESCRIPCION DEL BIEN	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
10	3	<p>B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.</p> <p>SOLUCION DE AMINOACIDOS PARA NUTRICION PARENTERAL. Aminoácidos 3% con glicerol (25 - 30) gr/L con electrolitos. Solución P Frasco o bolsa de 1000 ml.</p> <p>CODIGO: 0-3400075</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>Solución de aminoácidos para nutrición parenteral al 3% frasco 1000ml (PROCALAMINE)</p> <p>MARCA: B/BRAUN</p> <p>ORIGEN: USA/OTROS</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 12 MESES A PARTIR DE CADA ENTREGA.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 21,403</p> <p>OBSERVACIONES: PRESENTARAN DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE CAMBIO</p>	C/U	403	\$22.00	\$8,866.00	100% A 15 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
11	3	<p>B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.</p> <p>Solución de aminoácidos cristalinos Sin electrolitos (8.5 a 10) %. Solución P Frasco o bolsa de 500ml, protegido de la luz.</p> <p>CODIGO: 0-3400090</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>Solución de aminoácidos cristalinos Sin electrolitos al 10%, Solución parenteral frasco de vidrio 500ml. (AMINOPLASMAL-BRAUN), proteger de la luz hasta su uso.</p> <p>MARCA: B/BRAUN</p> <p>ORIGEN: ALEMANIA/OTROS</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES A PARTIR DE CADA ENTREGA.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 22,431</p>	C/U	400	\$18.00	\$7,200.00	100% A 15 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

12	3	<p>B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.</p> <p>Lípidos 20%, (TCM 50% y TCL 50%). Emulsión para nutrición parenteral frasco 500 ml.</p> <p>CODIGO: 0-3400095</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>Lípidos al 20% MCT/LCT, emulsión uso parenteral frasco 500ml (LIPOFUNDIN)</p> <p>MARCA: B/BRAUN</p> <p>ORIGEN: ALEMANIA/OTROS</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 12 MESES A PARTIR DE CADA ENTREGA.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: 17,424</p> <p>OBSERVACIONES: PRESENTARAN DECLARACION JURADA DE COMPROMISO DE CAMBIO</p>	C/U	110	\$16.00	\$1,760.00	100% A 15 DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
15	3	<p>B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.</p> <p>Bolsa Plástica p/alimentación parenteral de Etilenvinilacetato (EVA) 2000 ml. Empaque individual. Estéril. Se requiere maquina mezcladora en comodato.</p> <p>CODIGO: 19102160</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>BOLSA EVA PARA MEZCLA DE NUTRICION PARENTERAL, PARA SER UTILIZADAS EN MAQUINA PINNACLE . BOLSAS EVA PARA PINNACLE DE 2000ML.</p> <p>MARCA: B/BRAUN</p> <p>ORIGEN: ITALY/USA/OTROS</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS A PARTIR DE CADA ENTREGA.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M.011705022015</p>	C/U	1500	\$10.50	\$15,750.00	100% A 15 DIAS HABILES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

16	3	<p>B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.</p> <p>Equipo de transferencia para mezcladora automática de alimentación parenteral. Empaque individual estéril, descartable, según marca y modelo.</p> <p>CODIGO: 19105125</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>SET DE TRANSFERENCIA PARA SER USADAS EN MAQUINA PINNACLE. SET DE TRANSFERENCIA DE 6 ESPIGAS.</p> <p>MARCA: B/BRAUN</p> <p>ORIGEN: ITALY/USA/OTROS</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS A PARTIR DE CADA ENTREGA.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M.046105052016</p>	C/U	137	\$105.00	\$14,385.00	100% A 15 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.
18	3	<p>B. BRAUN MEDICAL CENTRAL AMERICA & CARIBE, S.A. DE C.V.</p> <p>BOLSA PLASTICA DE ETILENVINILACETATO (EVA) PARA ALIMENTACION ENTERAL (500 – 1000) ml, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE. <u>SE REQUIERE</u>: que sean bolsas de 1000 ml, para uso por gravedad.</p> <p>CODIGO:10603021</p> <p>ADJUDICADO:</p> <p>BOLSA PARA ALIMENTACION ENTERAL POR GRAVEDAD A TRAVES DE SONDA O GASTROSTOMIA. CAPACIDAD DE 1000ML, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (NUTRIFIX 1000 ML)</p> <p>MARCA: B/BRAUN</p> <p>ORIGEN: ITALY/USA/OTROS</p> <p>VENCIMIENTO: NO MENOR DE 2 AÑOS A PARTIR DE CADA ENTREGA.</p> <p>No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: I.M.073316062016</p>	C/U	1000	\$7.50	\$7,500.00	100% A 15 DIAS HABLES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la LICITACION PUBLICA No. 10/2019, relativa al “SUMINISTRO DE PRODUCTOS E INSUMOS PARA ALIMENTACION ENTERAL Y PARENTERAL”, b) Adenda, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La Resolución de Adjudicación No. 16/2019, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, k) Resoluciones Modificativas y l) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 30 DIAS CALENDARIO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de calidad de bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. El plazo a que se hace mención surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato; b) El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los productos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por la contratista del producto aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. Si como resultado final del análisis del producto contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, la contratista, previa notificación por escrito, estará obligada a cambiarlo, entregando al Hospital un producto que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el Insumo,

será responsabilidad de la contratista retirar el producto de los lugares donde se haya entregado dentro de la institución. (Se debe presentar el análisis de los productos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la anulación del contrato correspondiente aplicándose las bases de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (LACAP). En caso de productos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante. Cuando los productos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. La UACI de éste Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de Insumo y/o medicamento; c) La contratista se obliga a: **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales relativos a : Número de lote, Fecha de Fabricación y Fecha de Expiración: Nombre Genérico del producto, Nombre Comercial del producto, Presentación, Concentración de los ingredientes activos, Cantidad del producto en el envase, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Vía de administración, cuando se trate de ampolla y otros viales, Nombre del fabricante, Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, Indicaciones de uso, Otras indicaciones del fabricante, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL MINSAL”, “PROHIBIDA SU VENTA, PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES”, impresas ambas

leyendas en idioma castellano. Lo relativo a : Concentración de los ingredientes activos, Cantidad del producto el envase y Vía de administración, cuando se trate de ampolla y de otros viales, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas; d) La contratista deberá hacer la rotulación del empaque colectivo debiendo contener: Nombre Genérico, Nombre comercial del producto, Fecha de fabricación, Condiciones de manejo y almacenamiento, Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. ESPECIFICACIONES PARA EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO Y COLECTIVO. El empaque primario: debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del envase). El empaque secundario: el envase secundario deber ser resistente, que permita la protección necesaria del Empaque Primario (no se aceptara empaque tipo cartulina). Empaque colectivo: debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre y dirección del fabricante, Nombre genérico del producto, Número de lote, Fecha de fabricación, Fecha de expiración, Número y fecha del protocolo de análisis, Resultado de cada prueba y límites aceptables, Condiciones de esterilización del producto, Otras pruebas requeridas. La contratista debe indicar los periodos de estabilidad del producto, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital en todo caso el vencimiento del producto no debe ser menor a doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recepción en los Almacenes respectivos. (Aplica para las formulas) .Por cada producto recibido debe efectuarse pago de análisis por cada

número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo, según tarifa aprobadas en el acuerdo N°. 887, emitido por el Ministerio de Hacienda; e) El HNR a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constatará la calidad de los productos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los Análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado, las cantidades adicionales de muestras requeridas por el laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud según; f) **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** La contratista de requerir condiciones especiales para el almacenamiento de sus productos deberá especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones; g) La contratista deberá cumplir con los **REQUISITOS GENERALES PARA LOS MEDICAMENTOS:** Registro vigente, especificando la formula cuali-cuantitativa del producto y sus modificaciones, emitidas por la Autoridad Reguladora Nacional. Si el producto tiene más de cinco (5) años en el mercado, deberá además presentar la licencia del medicamento o la respectiva solicitud de renovación ante la Autoridad Reguladora Nacional; Deberá tener al menos seis (6) meses de haber obtenido el correspondiente registro sanitario ante la Autoridad Reguladora Nacional o de no encontrarse inscrito en El Salvador, podrá presentar el Registro Sanitario o un Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS vigente, emitidos por la autoridad reguladora de uno de los siguientes países: Estados Unidos de América, Japón, Brasil, Colombia, Argentina, México, Cuba, y los países miembros de la Unión Europea; Pago de anualidad del año 2018; h) La contratista se obliga a entregar de igual presentación y especificaciones a la muestra entregada los productos adjudicados; e i) La responsabilidad del contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. **CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro

Productos e Insumos para Alimentación Enteral y Parenteral, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$55,461.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-34/19, OBJ: ESP: 54108, para los renglones Nos.: 10, 11 y 12; OBJ: ESP: 54113, para los renglones Nos.: 15, 16 y 18; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución N°. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el **uno por ciento (1%)** como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA:** **PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de entrega de los bienes adjudicados, será el 100% a 15 días hábiles después de distribuido el contrato debidamente legalizado. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar a la contratista adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la

formalización del contrato, y la contratista remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. La vigencia del presente contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA.** Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. El contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por el contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. **CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos para los renglones números:15, 16, y 18, y en el Almacén de Medicamentos para los renglones números: 10, 11 y 12, previa coordinación y programación con tres días de antelación con el guardalmacén respectivo y con el administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am., a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Para lo cual la contratista o su representante autorizado deberá estar presente para el conteo del producto a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos

del contrato del H.N.R. identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de 15 días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS:** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 Bis de la LACAP, las garantías siguientes: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de **ONCE MIL NOVENTA Y DOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,092.20)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de los bienes adjudicados y contratados, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América y estará vigente desde la distribución del contrato hasta un plazo que deberá exceder en ciento veinte

(120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. En original y 3 copias certificadas por un Notario. **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de **CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,546.10)**, equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. **CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular nombra a las siguientes personas mediante Acuerdos: HNR Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, de fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve, a Ana Valeria Melgar de Flores, Colaborador Técnico de Nutrición (Hospital Especializado y Regional, para el renglón número 18; y HNR Número CIENTO OCHENTA Y NUEVE, de fecha 19 de febrero del año dos mil diecinueve, a Katia Aracely Cornejo López, Técnico en Farmacia, para los renglones números: 10, 11, 12, 15 y 16; quién tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.** El Hospital Nacional Rosales podrá modificar, ampliar, disminuir y/o prorrogar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha

circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al artículo 83A y 83-B de la LACAP. El HNR, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del 20% del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación del contrato con la respectiva justificación anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta el monto de la misma, con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contrato. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en estado de emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al 20%, todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al H.N.R. y que no hubiere una mejor opción. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. En los casos que el contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el

caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales establecidas en el artículo Noventa y Cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía der Cumplimiento de Contrato. - **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva

de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Efectos de no pago de multa.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y**

REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Art. del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en las Bases de Licitación; el H.N.R. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 de su Reglamento. Asimismo el H.N.R., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la presente Base de Licitación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando “LA CONTRATISTA” no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en las Bases de Licitación y en este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las

instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (...).- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====
NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.